



AYUNTAMIENTO DE CORIA

REGLAMENTO Nº 6. DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA

TÍTULO PRELIMINAR

El Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 48º punto 3 la obligatoriedad de que toda piscina de uso colectivo dispondrá de un reglamento de régimen interno que contenga las normas de obligado cumplimiento para los usuarios. De ello se deduce la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son:

- Facilitar a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales que por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que éstas sean de fin no lucrativo. Las aportaciones de los usuarios contribuirán al mantenimiento de las mismas, siendo consideradas como cuotas de contribución a su mantenimiento y no debidas en razón de su uso.
- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los más mayores y desde las edades más tempranas en sus diferentes especialidades, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación de tiempo libre.

Las piscinas municipales, por su carácter público, seguirán las normas desarrolladas en el Decreto 54/2002, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con especial atención en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura (D.O.E. Nº 112, de 12 de junio), por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las restantes normas referidas a la calidad y tratamiento del agua de los vasos, socorristas, vigilancia, aforo, usuarios e instalaciones y servicios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las piscinas municipales y sean gestionadas por el propio Ayuntamiento de Coria o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus Órganos de gobierno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las piscinas municipales, a los usuarios de las instalaciones, así como a los visitantes y acompañantes de los mismos.

Artículo 3. Objetivos.

El Ayuntamiento de Coria persigue, en la gestión de las instalaciones de las piscinas municipales, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- b) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- c) Acercar la actividad acuática a la población a través de diferentes programas deportivos: acuaterapia, waterpolo, etc.
- d) Fomentar el deporte de la natación y afines, para la promoción de escuelas de natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Artículo 4. Regulación Higiénico-Sanitaria.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio.

CAPÍTULO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Horario y uso.

1. La determinación del horario y de los usos de las piscinas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Coria.
2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.
3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejen.
4. El Ayuntamiento de Coria anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 6. Aforo.

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio.

Artículo 7. Vestuarios.

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de manejarse con autonomía.

Artículo 8. Objetos perdidos.

El Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos. Los objetos que sean recogidos en las instalaciones, serán almacenados





AYUNTAMIENTO DE CORIA

durante un período máximo de 30 días. Transcurrido este plazo se le dará el destino previsto en la legislación vigente.

Artículo 9. Cesiones a Terceros.

La determinación de los usos que albergarán cada piscina corresponderá a la Dirección de la instalación. El Ayuntamiento de Coria, se reserva el derecho de posibles cesiones de las instalaciones, mediante convenios o contratos, a terceros, bien sean federaciones, asociaciones, patronatos, y otros organismos públicos o privados, etc., para la organización de actividades o eventos.

Artículo 10. Personal de la instalación.

1. Los encargados de la instalación son las personas responsables del mantenimiento de la instalación, durante el período de apertura de las piscinas. De igual forma llevará a cabo las responsabilidades que se reflejan en el artículo 33 del Decreto 102/2012, de 8 de junio.

2. El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de las mismas, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

3. Las piscinas municipales contarán con socorristas acuáticos, debidamente titulados, teniendo en cuenta el apartado 2 del artículo 34 del Decreto 102/2012, de 8 de junio, en cuanto al número de socorristas necesario para cada piscina municipal.

4. Los socorristas acuáticos deberán desempeñar las siguientes tareas y obligaciones basadas en el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la CC.AA de Extremadura (Decreto 54/2002, de 30 de abril); y en el presente Reglamento de Régimen Interno de las Piscinas Municipales del Ayuntamiento de Coria:

- Comprobar que no existe ningún elemento peligroso para los usuarios antes de la apertura de la piscina.
- Los socorristas, además de realizar la vigilancia acuática para evitar todo tipo de accidentes, velarán por el cumplimiento de las obligaciones y normativas por parte de los usuarios.
- Los socorristas permanecerán en las instalaciones durante el horario de uso por los bañistas. Cumplirán a la perfección los horarios establecidos de apertura y cierre de las instalaciones, siendo inexcusable su presencia en las proximidades del vaso cada vez que éste sea utilizado. No abandonar el puesto de vigilancia bajo ningún pretexto, excepto en caso de atender a un accidentado o siendo relevado por otro socorrista, pero siempre comunicándolo al encargado de la instalación.
- Vigilar constante y permanentemente las actividades de los usuarios de la piscina, tanto de los que están dentro del agua (que son los que representan mayor riesgo potencial), como de los que están fuera de la misma (que, a veces, también se accidentan de variable gravedad). De igual forma, deberá vigilar a los usuarios de las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento (cursos de natación, ludoteca, etc.) dentro de su horario de trabajo. La vigilancia se realizará en la zona de andén y proximidades del vaso, debiendo utilizarse de forma inexcusable las sillas metálicas reglamentarias destinadas a la vigilancia del socorrista. En las instalaciones que dispongan de dos vasos recreativos o polivalentes deberá permanecer un socorrista por cada vaso.
- Controlar el botiquín y sus aparatos e instrumentos, manejando correctamente el material dispuesto, y controlar al público en caso de necesidad de prestación de primeros auxilios. La atención sanitaria de los primeros auxilios se realizará en una estancia independiente, de uso exclusivo como es el botiquín. Todo el material sanitario estará dispuesto de forma ordenada y en condiciones de conservación adecuadas. Se vigilará su caducidad y su reposición será inmediata. Los socorristas deberán utilizar los vestuarios para cambiarse y colocarán sus enseres en otra





dependencia ajena al botiquín. Los socorristas deberán avisar al encargado de la instalación para reponer el material necesario.

- Realizar los salvamentos, si fueran precisos, con la mayor eficacia y seguridad posible, utilizando material auxiliar si fuera necesario.
- Dar parte del accidente ocurrido en el Libro Oficial de Registro de las Piscinas, en el apartado de incidencias acaecidas en cada jornada.
- Ser cordial, amable y respetuoso con los bañistas.
- Nunca desempeñará sus funciones bajo el efecto de drogas y alcohol.
- Llevar en todo momento de su trabajo el distintivo de la camiseta acreditativa de socorrista aportada por el Ayuntamiento.
- No podrá realizar durante las horas de baño ningún trabajo que no sea el de sus funciones como socorrista y las estipuladas en este documento.
- Informar a la persona de mantenimiento y superiores de las anomalías, desperfectos o averías que puedan ocasionarse en las instalaciones.
- Respetar y acatar las órdenes de sus superiores.
- Cumplir con todo lo establecido en el contrato de trabajo.
- Consultar las dudas a sus superiores.
- Tener conocimiento y acatar las prohibiciones y exigencias que marcan el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso colectivo de la CC.AA. de Extremadura y el de Régimen Interno de las Piscinas Municipales del Ayuntamiento de Coria.
- Ante las irregularidades cometidas por los usuarios en las Piscinas Municipales, los socorristas deberán tener en cuenta el protocolo de actuación dictado para la coordinación de sus actuaciones con la Policía Local.
- Medir y anotar en el Libro Oficial de Registro de Piscinas tres veces al día “in situ”, esto es, primero al comienzo de la jornada, segundo alrededor de las tres de la tarde y tercero, aproximadamente una hora antes del cierre a los bañistas, los siguientes parámetros en el agua de cada vaso: el nivel respecto al rebosadero o skimer, ph, transparencia, cloro residual libre y cloro residual combinado.
- El Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho de acotar un vaso para el desarrollo de los Cursos de Natación y de cualquier otra actividad que organice. Será de obligado cumplimiento por parte del socorrista desalojar a los usuarios del vaso reservado para el horario establecido, teniendo que colocar una corchera para delimitar la zona de actuación.

CAPÍTULO III

ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 11. Formas de accesos.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas de forma recreativa en su tiempo de ocio.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. En la modalidad de mayores o niños.

Se consideran mayores las personas a partir de 14 años, y niños a todas aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los 4 y los 13 años, ambos inclusive.

Los niños menores de 4 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación u otro tipo de prácticas.

Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados por personas adultas responsables.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Se configuran las siguientes categorías de entradas:

- Entradas tipo A: Individual para mayores de 14 años.
- Entradas tipo B: Individual para menores de 14 años y mayores de 4 años.

b) Posesión de carné de abonado en sus diferentes modalidades. Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que lo soliciten expresamente, formalicen la hoja de inscripción y hayan desembolsado el importe de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

Se configuran las siguientes categorías de abonados:

- Abonados tipo A: Carné Individual por 30 días, para mayores de 14 años.
- Abonados tipo B: Carné Individual por 30 días, para menores de 14 años y mayores de 4 años.
- Abonados tipo C: Carné Individual por 15 días, para mayores de 14 años.
- Abonados tipo D: Carné Individual por 15 días, para menores de 14 años y mayores de 4 años.
- Abonados tipo E: Carné Individual por 30 días, para Jubilados.
- Abonados tipo F: Carné Individual por 15 días, para Jubilados.
- Abonados tipo G: Carné Familiar por 30 días, para varios miembros de la familia.
- Abonados tipo H: Carné Familiar por 15 días, para varios miembros de la familia.

Debe acreditarse con certificación oficial tal circunstancia.

c) Posesión del documento, recibo o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o cursos acuáticos que lleve a cabo la Concejalía de Deportes o la entidad autorizada, visado previamente por aquélla.

d) Posesión del documento o carné acreditativo para el uso de una o dos calles de la piscina, con el fin de desarrollar entrenamientos de natación, previa autorización de la Concejalía de Deportes, acreditando fehacientemente tal circunstancia.

En este sentido se autoriza, de forma gratuita, el entrenamiento de la natación en las piscinas municipales, a todos aquellos deportistas federados de la población que dispongan de las licencias federativas en vigor en las modalidades de Triatlón, Natación y Salvamento y Socorrismo, o aquellas personas que bajo prescripción médica, indicando el tiempo de rehabilitación, presenten certificación expedida por el correspondiente médico especialista de la Seguridad Social, necesiten la práctica de la natación; deberán rellenar la solicitud previa a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, y estando en función de un horario a determinar por el mismo Ayuntamiento.

e) Posesión del carné de voluntario, concedido a aquellas personas que de manera desinteresada y voluntaria colaboran en las actividades que organizan tanto la Concejalía de Deportes como el propio Ayuntamiento.

f) Posesión de la tarjeta facilitada por el Ayuntamiento para personas en situación de desempleo, y que no perciban prestación por ello, excluyéndose los subsidios que por esta situación se puedan percibir.

g) Posesión del documento acreditativo de la discapacidad reconocida de al menos el 33 %.

h) Posesión del Título de Familia Numerosa, para aquellos usuarios que estén empadronados en Coria.





Artículo 12. Procedimientos de acceso.

1. Para el acceso por el procedimiento a) y b) del artículo 11, deberá obtenerse el ticket, entrada o abono correspondiente en las taquillas de las instalaciones. Para el acceso c) del artículo 11, se llevará a cabo mediante ingreso de la cuota establecida por el Ayuntamiento para el curso en cuestión, en la entidad bancaria correspondiente. Para el acceso d) y e) del artículo 11, se podrá obtener el carné correspondiente, previa solicitud, en el Departamento de Deportes.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de las cuotas. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de todas las piscinas municipales, en sus períodos de apertura al público.

3. Las personas que accedan a las piscinas en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados c) y d) del artículo 11, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como horas de entrenamiento.

4. Las tarjetas para desempleados a la que se refiere el artículo 11.2 epígrafe f), se expedirán por el Departamento de Deportes una vez comprobado que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y no perciben prestación por ello, excluyéndose los subsidios que por esta situación se puedan percibir.

5. El personal encargado de las instalaciones podrá solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad, a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ellas gestionadas.

6. Se prohibirá la entrada a todas aquellas personas que presenten síntomas evidentes de alteraciones en su conducta, motivadas por el consumo de alcohol u otras drogas.

7. Para el acceso por los procedimientos g) y h) del artículo 11, deberá obtener ticket, entrada o abono correspondiente en las taquillas de las instalaciones.

CAPÍTULO IV CURSOS Y ACTIVIDADES

Artículo 13. Definición.

Las distintas actividades así como los adecuados niveles de calidad ofrecidos en éstas y que se realicen en las piscinas municipales se establecen como los legítimos derechos que gozarán los usuarios.

La realización de las actividades dependerá de aspectos tales como: características de las instalaciones, demanda de los usuarios, recursos económicos y humanos disponibles, etc.

Las actividades pueden encuadrarse en la siguiente clasificación:

- Actividades de Natación y Salud.
- Actividades Acuáticas.
- Actividades de Ludoteca.

Artículo 14. Actividades de Natación y Salud.

Son actividades regladas y organizadas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Coria, ejecutadas por personal técnico cualificado y experto para:





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Promover la práctica del ejercicio físico en el medio acuático con el fin de mejorar la condición física y la salud.
- Ofrecer un servicio variado a todas aquellas personas que desean realizar actividad en el medio acuático.
- Fomentar hábitos higiénicos saludables.
- La enseñanza y perfeccionamiento de la natación.
- El mantenimiento para jóvenes y adultos.
- Iniciar y dar a conocer la práctica del acuatero, u otras actividades físicas desarrolladas en el medio acuático.

Artículo 15. Inscripciones.

1. Todas las personas que deseen inscribirse en alguno de los cursos que oferta el Ayuntamiento de Coria, deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en la oficina del Departamento de Deportes. En el caso de menores de edad, se firmará una autorización por el padre/madre o tutor/a conocedor de la ausencia de ATS/DUE durante el desarrollo de los cursos.

El alumno quedará inscrito legalmente tras cumplimentar el formulario de inscripción y la autorización pertinente y satisfacer la cuota del curso establecida de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

El hecho de inscribirse en algún curso o actividad organizada no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en caso de lesión o accidente deportivo.

2. En la localidad de Coria, los cursos de natación se organizarán en cuatro turnos quincenales, durante los meses de julio y agosto. En Puebla de Argeme y Rincón del Obispo, los cursos de natación serán organizados en dos turnos quincenales, a distribuir entre el mes de julio y el mes de agosto. Se podrá poner otro turno más en función del número de alumnos demandantes, siempre que sea superior a diez. Los cursos de acuatero se organizarán por turnos en función de la demanda existente, durante los meses de julio y agosto.

3. Los cursos de natación se organizarán en función del nivel de aprendizaje, estableciéndose diferentes niveles en función de la edad:

- Cursos para bebés, con edades de 0 a 3 años.
- Cursos para niños/as de 4 a 13 años, cumplidos en el año en curso:
 - Nivel I para los grupos de iniciación.
 - Nivel II destinado a los grupos de perfeccionamiento.
- Cursos para adultos, a partir de 14 años:
 - Nivel I para los grupos de iniciación.
 - Nivel II destinado al grupo de perfeccionamiento nivel medio.
 - Nivel III destinado al grupo de perfeccionamiento nivel avanzado.

4. En los cursos para bebés, se permitirá la inscripción en todos los turnos establecidos.

5. En los cursos para niños/as, en el Nivel I no se permitirá la inscripción en dos o más turnos continuados, debiendo ser alternativo, a excepción de poderse inscribir como reserva en uno de los turnos o cuando no se cubran todas las plazas ofertadas, ya sea en Coria, Puebla de Argeme o Rincón del Obispo. En el caso de la





AYUNTAMIENTO DE CORIA

reserva tendrán preferencia aquellos usuarios que no han estado inscritos en el turno anterior. Para el Nivel II, podrán inscribirse en todos los turnos.

6. En los cursos para adultos, en los Niveles I, II y III, no se permitirá la inscripción en dos o más turnos continuados, debiendo ser alternativo, a excepción de poderse inscribir como reserva en uno de los turnos o cuando no se cubran todas las plazas ofertadas, ya sea en Coria, Puebla de Argeme o Rincón del Obispo. En el caso de la reserva tendrán preferencia aquellos usuarios que no han estado inscritos en el turno anterior.

7. Se permite la inscripción en varios turnos aquellos alumnos que dispongan de alguna anomalía, lesión o enfermedad física no transmisible, debiendo presentar, a la hora de realizar la inscripción, certificado médico o documento justificativo que refleje la causa.

8. Se establece un número de plazas limitadas:

- Cursos para bebés: mínimo 4 y máximo 12.
- Cursos para niños/as: NIVEL I: mínimo 8 y máximo 25. NIVEL II: mínimo 8 y máximo 15.
- Cursos para adultos: NIVEL I: mínimo 3 y máximo 6. NIVEL II: mínimo 4 y máximo 10. NIVEL III: mínimo 4 y máximo 10.

9. Para los cursos de Acuaerobic será necesario disponer de un mínimo de 35 inscripciones, en global.

Artículo 16. Acompañantes.

Los acompañantes de los niños en los cursos de natación y del resto de participantes de otros cursos, deberán permanecer fuera del recinto de las instalaciones de las piscinas municipales durante el desarrollo de las sesiones. Sólo en el grupo de bebés será obligada la asistencia y presencia de los padres o tutores para la seguridad y mejor desarrollo de las clases.

Los padres podrán acceder a la última clase de cada turno, con motivo de la fiesta de clausura.

Artículo 17. Accesos.

El estar inscrito en alguno de los cursos o actividades acuáticas que organice la Concejalía de Deportes, no supone el poder permanecer o hacer uso de la instalación fuera del horario establecido para la actividad. Para ello deben adquirir la entrada, bono o documento de baño correspondiente, al finalizar la sesión.

Artículo 18. Actividades Acuáticas-Deportivas.

Este tipo de actividades regladas, forman parte de los programas deportivos que la Concejalía de Deportes presenta con motivo de celebraciones festivas, como pueden ser: Jueves Turístico, Día de Extremadura, etc., y tienen como finalidad:

- Promover y dar a conocer la práctica de los deportes acuáticos (waterpolo, acua-voley, natación,
- Ocupar el tiempo de ocio y libre de los usuarios.
- Favorecer las relaciones sociales a través del juego.

Artículo 19. Inscripciones.

Las inscripciones en este tipo de actividades no requiere el pago de cuota o tasa alguna, por lo que el participante sólo podrá permanecer en la instalación durante la práctica de la actividad, siempre que no haya adquirido la entrada de baño. Una vez finalizado el evento, deberá ausentarse de la instalación. El hecho de participar en alguna actividad organizada, no lleva implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio practicante el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 20. Horarios.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

El horario que se impone para este tipo de actividades acuática, se ubica dentro del horario de uso de la instalación, con el fin de acoger a un mayor número de practicantes, siempre que no coincida con otras actividades o cursos programados. Se reservará una o media piletas para el desarrollo de los eventos deportivos.

CAPÍTULO V

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 21. Obligaciones y Recomendaciones.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Obligaciones de los usuarios:

1. Deberán respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
2. Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.
3. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.
5. Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones, autorizadas previamente por la Dirección.
6. El respeto a los empleados de las instalaciones será en todo momento de obligado cumplimiento, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
7. Presentar la entrada de entrada, bono o documento identificativo cuando le sea solicitado por el personal encargado de la instalación.
8. Se prohíbe la entrada en la zona reservada a bañistas, de las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas.
9. Queda prohibido introducir en el recinto, envases y objetos de vidrios, para evitar posibles accidentes.
10. Se prohíbe consumir alcohol dentro de las instalaciones, en cumplimiento de la Ley 2/2003, de 13 de marzo.
11. Se prohíbe abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes destinados al efecto.
12. Se prohíbe la entrada de los usuarios vestidos con la ropa o el calzado de calle en la zona de baño. Se deberán utilizar zapatillas de baño en los vestuarios y aseos.
13. Se prohíbe el baño con ropa interior por condiciones higiénicas.
14. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas tales como carreras, saltos, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc., tanto dentro como fuera de las piletas.
15. El aseo personal deberá realizarse en los vestuarios.
16. Se prohíbe comer y fumar en la zona de baño: vaso y andén.
17. Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina animales de compañía, a excepción de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
18. El vaso infantil está destinada a niños con edad hasta 6 años, pudiendo ser acompañados por personas adultas responsables.
19. Se prohíben aquellos actos o actitudes que puedan molestar a los usuarios del vaso infantil.
20. En el vaso infantil, se prohíbe el baño con ropa interior, pañales, etc. por motivos de condiciones higiénicas, sólo se permitirá el uso de pañales de agua.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

21. Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, balones, gafas de sol, de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
22. Una vez terminada la actividad, los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, nunca superior a 20 minutos.
23. Se prohíben aquellos actos o actitudes que puedan herir la sensibilidad de los usuarios.

b) Recomendaciones a los usuarios.

- Para evitar y prevenir riesgos, se deberá ducharse antes de entrar en el agua.
- Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación, puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezca alguna enfermedad de carácter crónico.
- Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma, con el fin de evitar accidentes.
- Por higiene sería recomendable el uso de gorros de baño o sujeciones en el pelo.

Artículo 22. Derechos de los usuarios.

A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de las piscinas municipales, existirá a disposición de los mismos las siguientes hojas:

a) Hojas de sugerencias:

Con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos, dispondrán de hojas de sugerencias. La Dirección contestará a dichas manifestaciones siempre y cuando el usuario se haya identificado debidamente (nombre, apellidos, D.N.I., teléfono, etc.).

b) Hojas de reclamaciones:

Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación procederá según la normativa de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura, o de la entidad de la Administración Pública que en su día tuviera competencias.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 23. Acompañantes.

Los acompañantes de los usuarios no podrán acceder al interior de la instalación ni a vestuarios. Se permitirá la entrada de acompañantes a los vestuarios en los casos de usuarios de corta edad y de aquellos que presenten dificultades motoras y sea imprescindible, por tanto, la ayuda necesaria para manejarse autónomamente. En casos excepcionales, y mediante autorización expresa de la Dirección, los acompañantes sí podrán acceder al interior de la instalación, para ayudar a aquellos usuarios impedidos a entrar en la lámina de agua. En dicho caso, los acompañantes utilizarán ropa adecuada y zapatillas con suela limpia.

Artículo 24. Visitantes.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Son aquellas personas debidamente autorizadas por la Dirección que en un momento determinado deben conocer y/o registrar el funcionamiento u otros aspectos de las instalaciones.

Artículo 25. Seguro del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Coria dispone de un seguro de Responsabilidad Civil en todas aquellas piscinas que gestiona, para cubrir los efectos de todo accidente que sea ocasionado por defecto de la propia instalación. Asimismo, todo el personal de dichas instalaciones dispone del correspondiente seguro de Responsabilidad Civil en el ejercicio profesional.

El Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los accidentes producidos por un inadecuado uso de las instalaciones, tales como realización de apneas, bañarse en períodos de digestión, después de haber ingerido alcohol o tras un gran esfuerzo físico, etc.

Artículo 26. Seguros del usuario.

La participación de los usuarios de las piscinas municipales a cualquiera de las actividades mencionadas no lleva implícito tener un seguro de accidente deportivo, corriendo a cargo del propio usuario los gastos médicos generados en caso de lesión o accidente deportivo durante el desarrollo de las actividades. La cobertura del riesgo de accidente deportivo en la práctica de cualquier actividad natatoria corresponde al Servicio Público de la Seguridad Social o a los Seguros Privados en los que los usuarios se encuentren encuadrados.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Definición.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarias de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades o usuarios.

Artículo 28. Infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

a) Leves.

1. Las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

2. El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
3. Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
4. Hacer caso omiso de las indicaciones del personal autorizado en las instalaciones.

b) Graves.

1. El uso de las piscinas municipales por personas que no dispongan de la entrada, ticket, bono o documento de baño correspondiente y actualizado.
2. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de la piscina.
3. La negativa a exhibir la entrada, ticket, bono u otro documento de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
4. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
5. El uso de las instalaciones fuera del horario específico establecido.
6. El falsear intencionadamente los datos relativos a la edad, estado de salud, etc., o suplantación de identidad.

c) Muy Graves.

1. Realizar malos tratos de obra o palabra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.
2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones, de forma reincidente.
3. Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.
4. La sustracción de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios, o ejercer actos de vandalismo sobre los mismos.
5. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
6. La realización de actos deshonestos.
7. El uso de las piscinas municipales por personas que no dispongan de la entrada, ticket, bono o documento de baño correspondiente y actualizado, ya sea en el recinto de la piscina como en el interior de la lámina de agua.
8. La reincidencia en el uso de las instalaciones fuera del horario específico establecido.
9. Haber sido sancionado con 2 infracciones graves.

Artículo 29. Prescripción de las infracciones.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 30. Sanciones.

a) Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:

- Para las MUY GRAVES, hasta 150 €.
- Para las GRAVES, hasta 100 €.
- Para las LEVES, hasta 60 €.

b) En el expediente sancionador se reclamará los daños ocasionados cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc., y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización, junto con la sanción que corresponda.

c) En casos de infracciones graves y muy graves se podrá sancionar además con la suspensión de la entrada por un período de hasta 3 meses o incluso ser acordada esta medida, preventivamente por el instructor del expediente.

Artículo 31. Procedimientos.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

En caso de infracciones graves o muy graves se nombrará un instructor del procedimiento.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia o reclamación presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de la piscina. El personal de la instalación, como medida preventiva, podrá apercibir e incluso expulsar de la instalación a las personas, que después de apercibidos, sigan cometiendo alguna de las infracciones graves o muy graves tipificadas en el artículo 28, solicitando si fuera necesario, la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Todo ello, sin perjuicio de cursar el informe o la denuncia sobre los hechos, para que se pueda abrir el expediente sancionador correspondiente.

Artículo 32. Recursos.

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. En cualquier caso se notificará al interesado la posibilidad del recurso a que puede acogerse.

Artículo 33. Atribución de competencias.

Son órganos competentes para la imposición de sanciones:

- a) El Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Coria, para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas leves.
- b) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria, para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves y muy graves.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las normativas complementarán al Reglamento lo concerniente en las siguientes materias:

- Tasas o precios públicos correspondientes a los servicios ofrecidos en las instalaciones.
- Tipos de actividades a realizar en las mismas.
- Modelos de solicitudes y requisitos documentales.
- Horarios de explotación y funcionamiento.
- Calendario de actividades.
- Días de apertura y cierre de las instalaciones.
- Introducción de nuevas normas atendiendo a la legislación vigente.
- Etc.

SEGUNDA

La utilización de determinados servicios y/o realización de actividades, podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mayor entendimiento de los usuarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 54/2002 de 30 de abril de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba la Normativa Sanitaria de Piscinas de uso Colectivo de la Comunidad Autónoma, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el Ayuntamiento de Coria, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2005 y publicado íntegramente su texto en el BOP de fecha 3 de mayo de 2006, habiendo sido modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de septiembre de 2011 y publicado íntegramente su texto en el BOP de fecha 31 de octubre de 2011, modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicado íntegramente su texto en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014, y modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2017 y publicado íntegramente su texto en el BOP de fecha 2 de enero de 2018.

Coria, 2 de enero de 2018
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

